

# BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE ENERO DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>											
<i>Al contado.</i>											
11-1-921	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominale			20-1-921	566,00	Banco de España.....	500		565,00	
20-1-921	68,50	" E, de 25.000 "		62,25 y 50	20-1-921	267,00	Compañia Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos...	500	80	265,00	
20-1-921	68,25	" D, de 12.500 "			19-1-921	250,00	Banco Hipotecario de España...	500			
20-1-921	68,25	" C, de 5.000 "		68,25	25-11-920	96,00	Banco de Castilla.....	500	50		
20-1-921	68,25	" B, de 2.500 "		68,25	18-1-921	235,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
20-1-921	68,25	" A, de 500 "		68,25	19-1-921	140,00	Banco Español de Crédito.....	500			
20-1-921	68,25	" G, de 100 "		68,25	13-1-921	280,00	Unión Española de Explosivos...	500			
20-1-921	68,25	" H, de 200 "		68,25	19-1-921	95,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		93,00	
15-1-921	68,50	En series diferentes.....		68,25	19-1-921	38,00	carera España... (Ordinarias.	500		39,00 y 40,00	
<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>											
<i>Estampillado.</i>											
20-1-921	81,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominale	81,75		10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
20-1-921	81,75	" E, de 12.000 "	81,75		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
20-1-921	83,00	" D, de 6.000 "	83,00 y 82,75		6-12-920	95,00	Unión Alcohatera Española.....	500			
20-1-921	83,00	" C, de 4.000 "	83,00		6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
20-1-921	83,00	" B, de 2.000 "	83,00		20-1-921	232,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		236 y 235,50 pesetas.	
20-1-921	83,50	" A, de 1.000 "	83,75		19-1-921	216,00	Idem Norte de España.....	500		223,50 y 223 id.	
20-1-921	84,00	" G, de 100 "	84,25		20-1-921	260,00	B.º Español del Río de la Plata	500		259 y 260 id.	
20-1-921	84,00	" H, de 200 "	84,25								
20-1-921	83,00	En diferentes series.....									
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
10-1-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominale			19-1-921	296,00	Bonos del Banco de España...	500	4	294,00	
14-1-921	86,00	" D, de 12.500 "			20-1-921	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	90,00	
20-1-921	86,50	" C, de 5.000 "			18-1-921	106,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5		
19-1-921	86,75	" B, de 2.500 "			20-1-921	76,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500			
19-1-921	86,75	" A, de 500 "			11-3-916	35,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	500			
19-1-921	86,75	En diferentes series.....			25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
20-1-921	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominale	92,75 y 70		19-1-921	91,50	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	8		
20-1-921	92,75	" E, de 25.000 "	92,70		19-10-920	76,00	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
18-1-921	92,60	" D, de 12.500 "			20-11-920	69,00	" C.	500	4		
20-1-921	92,75	" C, de 5.000 "	92,75		10-1-921	55,00	Idem Norte de España	500	3	55,00	
20-1-921	92,75	" B, de 2.500 "	92,75		21-12-920	52,50	na. Emisión 17 de	500	3		
20-1-921	92,75	" A, de 500 "	93,00		10-8-920	51,75	Enero 1905.....	500	3		
20-1-921	93,00	En diferentes series.....	92,75		18-11-920	52,00		500	8		
17-1-921	92,70				26-11-920	50,50		500			
<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>											
<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>											
<b>OBLIGACIONES</b>											
<i>Obligaciones.....</i>											
<i>Idem para pago de expropiaciones en el interior.....</i>											
<i>Idem "Burguésito Vlla Madrid" de 1904.....</i>											
<i>Idem id. id. de 1918.....</i>											
<i>Cédulas para ídem de id. en el ensanche.....</i>											

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	63,300
Idem fin corriente.....	300,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	"
5 por 100 amortizable.....	227,000
Acciones del Banco de España.....	11,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6,500
Azucarera.—Preferentes.....	17,000
Idem.—Ordinarias.....	37,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10,000

## CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 200.000 francos a 49,25 pesetas por 100 francos. — 100.000 a 49,10. — 100.000 a 49,05. — 300.000 a 48,95. — 550.000 a 48,90. — 100.000 a 49,00.
Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 28,08 pesetas cada una. — 1.000 a 28,04. — 3.000 a 28,02.
Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 12,60 pesetas por 100 marcos. — 300.000 a 12,55. — 200.000 a 12,50. — 550.000 a 12,50.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,49 cada uno. — 20.000 a 7,48. — 10.000 a 7,485. — 20.000 a 7,49.

Cacería del Ministerio de Fomento. Año 9. Núm. 177.

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

BOLETIN GENERAL DEL TIEMPO

Del 20 de Enero de 1921.

El Occidente europeo se halla sometido al influjo de un área de presiones altas formando un anticiclón bien definido, a causa de esto el buen tiempo es general, hace el sol y los vientos soplan de dirección variable.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Mi-

nelón Católica de Tánger, Melilla y Ceuta.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Instituto generalés y técnicos.

## OBSERVACIONES DEL DIA 20 DE ENERO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora	Barómetro mm. y 10 <sup>o</sup>	Temperatura en 1 <sup>o</sup>	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 3.			
3	716,2	3,3	75	NNE.....	1=Ventolina.	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 11,9
7	716,2	2,2	72	N.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 2,1
13	716,8	8,8	52	N.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,2
18	715,6	8,6	52	N.....	1=Ventolina.	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 185

## OPOSICIONES

Se abren oposiciones a una plaza de Profesor de entrada con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, arquitectónico y Estereotomía y Construcción) de la Escuela de Artes y Oficios de Euzkadi, publicada en la Gaceta de 21 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a esta plaza se presentarán el día 16 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en la citada Escuela de Artes y Oficios, a fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

El cuestionario estará a disposición de los aspirantes desde el día 3 de dicho mes, en la Secretaría de la misma.

Encaja a 18 de Enero de 1921.—El Presidente, José Coscollano. P.—219

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por esta Ayuntamiento en sesión del día 6 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, así que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un grupo escolar denominado "Pedro Vila y Codina", que se emplazará en el solar con fachadas a las calles de Villanova, Salón de San Juan, Almagóvares y Roger de Flor, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el número 3.402.337,42 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cultura de la Secretaría Municipal, y en Madrid en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejäl en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, el día 22 de Febrero, a las once.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Francisco Tenas o D. Luis Serrano, y en Madrid por D. Juan Koeck, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que se recibe a constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 60.241,90 pe-

setas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de un grupo escolar denominado "Pedro Vila y Codina", que se emplazará en el solar con fachadas a las calles de Villanova, Salón de San Juan, Almagóvares y Roger de Flor".

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar, por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1920.—El Alcalde Presidente, A. Martínez Domínguez.—F. A. del B. A., el Secretario C. Planas.

Pliego de condiciones especiales, técnicas y económicas que deberán regir en la construcción de un grupo escolar en el solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, emplazado con fachadas a las

calles de Vilanova, Salón de San Juan, Almagóvar y Roger de Flor, de esta ciudad.

### Condiciones facultativas

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º

El edificio objeto de este contrato ha de emplazarse en el solar con fachadas a las calles de Vilanova, Salón de San Juan, Almagóvar y Roger de Flor, de esta ciudad.

#### Artículo 2.º

Objeto de la contrata.—Comprende todos los derribos de las construcciones existentes en el solar de emplazamiento y los materiales y mano de obra necesarios para levantar el edificio dedicado a escuela.

#### Artículo 3.º

Condiciones generales de ejecución.—Las obras se ejecutarán estrictamente con sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones del presente proyecto y a las instrucciones, así verbales como escritas, que dará el Arquitecto director de la obra.

#### Artículo 4.º

Copia de planos y documentos. Detalles.—El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan ser necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto director con su firma.

#### Artículo 5.º

Dibujos.—El contratista mandará ejecutar, a su costa, los dibujos, al tamaño natural o a la escala que el Arquitecto director determine, de toda la construcción y de aquellos elementos o parte de la misma cuya importancia artística o constructiva lo requiera, a juicio del Director.

#### Artículo 6.º

El contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de toda clase necesarias para la realización de las obras y para el replanteo y comprobación que haya de practicarse, así como las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, cercas, acodamientos, andamios, etc., que se adaptarán a los proyectos e instrucciones que dará el Director cuando lo crea necesario.

#### Artículo 7.º

Transportes.—Se entiende de cuenta del contratista los transportes a pie de obra de todos los materiales y útiles que sean precisos para la construcción de las obras objeto de este contrato.

#### Artículo 8.º

Revisión de materiales.—Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa y debiendo retirarse los que fueren desechados.

Esta revisión no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa con la inspección.

#### Artículo 9.º

Substitución de materiales.—El Arquitecto director podrá variar, no solidariamente la procedencia o naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto o en este pliego de condiciones, siempre que, a juicio suyo, aconsejen esta variación los retardos o dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras o, en general, cualquier otra ventaja para ellos.

#### Artículo 10.º

Precios contradictorios.—En el caso de que el Director ordene ejecutar alguna clase de obra de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

#### Artículo 11.º

Defectos de la obra.—Cualquier falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa a la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto o en la observación del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo, a sus costas, si fuere necesario, la parte de obra en que se hubiese aquella cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no ha principiado a cumplir lo dispuesto, pasándole al contratista el consiguiente perjuicio si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

#### Artículo 12.º

Personal auxiliar.—El contratista tendrá obligación de poner al frente del personal y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto director, verificar replanteos, dibujos de montes y detalles, mediciones y cuantas operaciones técnicas le fueren por éste encomendadas. El contratista abonará también el importe de los trabajos de los Delineantes y otros auxiliares que fueren menester para tales operaciones.

#### Artículo 13.º

Oficinas.—El contratista construirá y habilitará en el solar que se le designa, próximo a la obra, un local para oficinas.

#### Artículo 14.º

Comienzo y demora de las obras.—Las obras comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato y se construirá sin interrupción hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación por

escrito dentro de los diez días siguientes al hecho que motivó la suspensión. El plazo que se fijará para la terminación completa de las obras es el de dos años y medio, a contar de la fecha de formalización del contrato.

#### Artículo 15.º

Responsabilidad por deterioros.—El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que en los derribos, el traslado y ascenso de los materiales, formados y retirados de los andamios, etc., no se perjudiquen ni deterioren las obras o trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones será responsable el contratista, y a su coste se sustituirán, renovararán y repararán las obras y cimentos que hayan sufrido menoscabo.

#### CAPÍTULO II

##### CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

#### Artículo 16.º

Materiales en general.—Los materiales que se empleen serán de la mejor calidad y tendrán las propiedades y dimensiones que vayan especificadas en los planos, presupuesto o pliego de condiciones, o las que señalen los detalles y notas que se faciliten al contratista.

#### Artículo 17.º

Agua.—El contratista viene obligado a procurar a su costa, toda el agua necesaria para la debida ejecución de las obras.

Será potable y perfectamente limpia.

#### Artículo 18.º

Arena.—Será sílica, muy limpia, de grano más o menos grueso, según el destino que deba tener. Los granos serán angulosos, áspero al tacto, que cruja al restregarlo y que, sumergido en el agua, no tome esta color barroso. Deberá cernerse antes de su empleo. En mampostería los granos no pasarán de tres m/m de diámetro, y para sillería, ladrillo y retención de juntas, de milímetro y medio.

#### Artículo 19.º

Cal, yeso y cemento.—La cal común deberá tener el conveniente grado de coacción, y estará limpia de sustancias extrañas. La cal hidráulica será tal que en su completo fraguado no transpire más que ocho litros después de amasado.

El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazándose el que presente señales de hidratación. La cantidad de agua absorbida al ensayar será, por lo menos, igual a su volumen.

El cemento será de fraguado rápido y lento, según los casos. El contratista someterá a la aprobación del Director el empleo de las obras que crea conveniente, entendiéndose que la elección se hará solamente entre las clases consideradas en la localidad como superiores.

#### Artículo 20.º

Mortero.—En el de cal común la mezcla se compondrá de un volumen de arena por dos de cal.

En mortero de cal hidráulica estará tres partes, un volumen de arena por dos de cal. No se preparará mayor cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en la obra.

Si el Director lo considerase conveniente, podrá alterar las proporciones de cal y arena.

#### Artículo 21.

**Hormigón.**—Estará formado de piedra machacada, de dos a cuatro centímetros de arista, bien lavada, que se mezclará con mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastrillo. Entjarán dos partes en volumen de piedra partida, por una de hormigón hidráulico.

Será desechado todo hormigón que haya empezado a fraguar antes de ser extendido en obra.

#### Artículo 22.

**Fabricación mecánica.**—El contratista podrá, de acuerdo con el Director, fabricar mecánicamente los morteros y hormigón.

#### Artículo 23.

**Piedra.**—La piedra empleada en la mampostería podrá ser indistintamente de cualquier procedencia y constitución mineralógica, con tal que sea fuerte, de masa homogénea, exenta de blanduras y arenales.

#### Artículo 24.

**Materiales de piedra cocida.**—El ladrillo será de clase superior, de buena arista y perfectamente elaborado y cocido. Su fractura deberá ser de grano fino y compacto; será desechado el que contenga piedras y caliches y el que por choque no produzca un sonido metálico y perfectamente claro.

El Director podrá disponer el empleo de ladrillo u otras piezas de formas especiales, a cuyo fin se dará al contratista los oportunos detalles para que se ordene la fabricación de las piezas que se requieran.

#### Artículo 25.

**Azulejos y productos vitreos.**—Los azulejos deberán ser perfectamente planos, bien encuadrados, sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos deberán tener un tono completamente uniforme y agradable; así de ellos como de todos los demás productos vitreos deberán presentarse muestras al Director, para que escoja entre ellos, rigiendo las mismas prevenciones señaladas en el capítulo anterior.

#### Artículo 26.

**Productos de cementos.**—Todos los productos de este material procederán de las fábricas más acreditadas, poseyendo cualidades especiales según los usos que han de obtenerse de los mismos, ya sea como pavimento, como sistemas constructivos, ya como elementos decorativos.

#### Artículo 27.

**Maderas.**—La madera que se emplee en la carpintería será blanda de primera calidad, de fibra recta, limpia de nudos y grietas perfectamente seca. Se repelará la madera de especies,

agusanadas y carcomidas, y todas las que presenten señales de putrefacción, las que tengan doble albura o se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general las que tengan defectos que puedan alterar sus resistencias o dificultar la ejecución de los ensambles.

Las dimensiones serán las expresadas en los artículos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que juzgue oportunas el Arquitecto Director.

#### Artículo 28.

**Herrajes y clavazón.**—Los herrajes de puertas y ventanas serán de buen hierro forjado, muy ductil en frío y no se comentará intersección alguna en su forma y fabricación. Las cremonas y fáltebas serán de movimientos suaves y fáciles.

El Arquitecto Director dará al contratista instrucciones respecto a los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas que se detallan en el presupuesto.

#### Artículo 29.

**Hierro fundido.**—Todo el hierro fundido que se emplee en la obra, será gris y de segunda fusión. Las piezas estarán moldeadas con perfección y su forma se ajustará exactamente a los dibujos que el Director entregue. Será desechado todo material que no sea bien compacto, homogéneo, fácil de limar y taladrar, el que no tenga fractura uniforme, presente grietas, pajas, gotas, frias, vacíos u otros defectos.

#### Artículo 30.

**Hierro forjado.**—El hierro que se emplee será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras apretadas y de superficie bien limpia; no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños. Deberá resistir a un esfuerzo de fractura por tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de unión transversal.

#### Artículo 31.

**Hierro laminado y armado.**—Las viguetas sencillas y acopiadas y jácenas, tendrán las dimensiones convenientes para que su trabajo no exceda de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de hierro.

El Director, antes de efectuar los pedidos, comprobará las notas del presupuesto, efectuando las modificaciones que crea convenientes.

#### Artículo 32.

**Plomo.**—El plomo que se emplee en los tubos de distribución de agua, será puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras.

#### Artículo 33.

**Vidrios.**—Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos, sin añebos, nubes, aguas, roscaderas ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

#### Artículo 34.

**Colores, aceites, barnices y decantés.**—Todos los materiales que se utilicen para pintar y cubrir maderas, hierros o metales, serán de superior calidad. El

Director indicará la clase y lugar donde deban ser aplicados.

Los colores blancos serán de carbonato de plomo puro, sin sulfato de bari, creta, ni sustancias extrañas.

Todos los demás colores serán también puros y se someterán a las pruebas que el Director señale.

Los aceites serán puros, sin posos, bien clarificados.

Los barnices serán inalterables al aire y resistirán el agua, no tendrán acción sobre los colores, serán transparentes, su brillo perfecto y se secarán con prontitud y sin hendirse.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 35.

**Derribo de las edificaciones existentes.**—Se llevará a cabo con seguridad las instrucciones que comunique al contratista el Arquitecto-Director.

#### Artículo 36.

**Replanteo.**—Los efectuará el contratista, siendo menester antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachadas, avisar al Director, quien comprobará lo efectuado y entregará orden escrita al contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se comenzará por excavar el perímetro del edificio, y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

#### Artículo 37.

**Zanjas para cimientos.**—Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos, se procederá a su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme, a juicio del Director. Si el subsuelo requiere malas condiciones, el Director determinará si debe acudir a una cimentación especial, en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme a lo dispuesto para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por el Director, aceptable para base de los cimientos el terreno del fondo de las zanjas, o llegado éste a la profundidad requerida, se dará a dicho fondo, en cada zanja, una disposición sensiblemente horizontal, estableciendo los resaltos que sean convenientes, y una vez así preparadas, se formará con intervención del contratista o de un representante, un plano acotado de toda la cimentación, desmontes y terraplenas construidos.

Este plano lo firmará el Director y el contratista, quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el contratista viene obligado a colocar los cordales y revestimientos que sean convenientes, así como a emplear todos los medios de precaución que el terreno haga necesarios, además de las especiales que pueda disponer el Director, para evitar desprendimientos de tierra.

#### Artículo 38.

**Cimientos.**—Se construirán con buena mampostería de cal hidráulica, también por tramos horizontales de 50 a 60 centímetros de altura, empleando pie-

dras grandes de mucho tozón, ripiando perfectamente los intersticios. Se disponerá una verdugada de cuatro gruesos de ladrillo, cada metro y medio de altura. Los cimientos se enrasarán cinco centímetros más abajo que al nivel del terreno, formando banquetas junto a las pendientes y también del arranque de paredes con otra verdugada semejante.

#### Artículo 39.

**Sillería.**—La sillería se labrará con arreglo a los detalles que facilitará la Dirección.

Se labrarán, no solamente los paramentos visibles, sino los lechos, sobre lechos de juntas verticales, según las buenas prácticas corrientes en los trabajos de cantería.

Las molduras se dejarán perfectamente recorridas, y toda la obra, en general, bien acabada, prohibiéndose el empleo de piezas, cemento, mástic para salvar los defectos del trabajo o del material.

El asiento de las sillerías se hará sobre baño de mortero, de dos o tres centímetros de espesor, que deberá quedar reducido a tres milímetros una vez sentada cada pieza.

#### Artículo 40.

**Fachadas.**—Los muros serán de fábrica de ladrillo. La cornisa, barandilla y jarras decorativos de terminación, serán de arena y cemento, pudiendo, en todo caso, el Director cambiar estos materiales por los que juzgue oportunos.

Todas las fachadas serán esgrafiadas desde el zócalo hasta la terminación de la misma. Los medallones que aparezcan dibujados en las respectivas fachadas serán pintados al fresco. Los temas decorativos de estos elementos se dibujarán al tamaño natural, y los procedimientos técnicos empleados serán los propios de este sistema de decoración.

#### Artículo 41.

**Muros de ladrillo, Tabiques.**—Los muros de semisótanos se construirán con mortero de cemento. Todos los demás se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica.

Para la formación de los huecos que llevan marcos de madera, se empleará ladrillo especial de rediente.

#### Artículo 42.

**Techos.**—Los techos serán construidos con el sistema usual de vigas de hierro y bovedillas de dos gruesos, una de rasilla y otra de ladrillo, ensazando los senos con hormigón hidráulico.

El Arquitecto-Director podrá, si lo juzga conveniente, cambiar este sistema constructivo por el sistema de cemento armado, calculando las escuadrias de la misma y el espesor de los cementos para resistir una carga de 500 kilogramos por metro cuadrado, o bien construir los elementos metálicos por vigas y piezas de hormigón armado, partiendo siempre de la misma carga de resistencia.

#### Artículo 43.

**Herrimaderos.**—En los lavabos y W. C., se harán arrimaderos de azulejos Valenciana, y en el hall, de elementos cerámicos adaptados en la forma y disposición que indique el Arquitecto-Director.

#### Artículo 44.

**Cubiertas.**—Sobre las vigas de la cubierta se construirá una esfera de dos gruesos, en la que se sentarán sobre un lecho de mortero las tejas de la cubierta.

#### Artículo 45.

**Reveques, entucidos y estucos.**—Las fachadas de pilas, retretes, lavabos y vestíbulos, se revocarán y estucarán.

Las clases y demás piezas, se revocarán y entucirán con yeso de buena calidad.

Los estucos tendrán, exclusivamente, polvo de mármol como materia férrea, disponiendo el Director los dibujos y tonos que deberán aplicarse.

#### Artículo 46.

**Pavimentos.**—En los semisótanos se empleará el cemento Portland en un grueso de 15 centímetros de hormigón con dos de chapa. En los pisos se adoptará el indicado en el presupuesto o se sustituirá por el que el Arquitecto-Director considere más conveniente.

#### Artículo 47.

**Escaleras.**—Se construirán con bóvedas tabeadas de cuatro gruesos. Los peldaños y meseta se construirán con peldaños de cemento y mármol blanco (granito). Las mesetas serán de granito y las zanja de madera.

#### Artículo 48.

**Tuberías de desagüe.**—A una distribución media de cinco metros se dispondrán las bajadas de agua. Estas serán de hierro embreado por dentro y pintadas exteriormente con minio. Los retretes tendrán tuberías de ventilación sobre cubierta.

#### Artículo 49.

**Albañales y pozos "Mouras".**—Se construirán los depósitos de letrinas sistema "Mouras".

Sus paredes serán de 40 milímetros de espesor y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla puesto con mortero de cemento. La bóveda será tabeada de tres gruesos, puesta con mortero, rellenándose los senos con mampostería y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado con dos gruesos de ladrillo puesto con cemento, descargado sobre un macizo de hormigón de 20 centímetros de espesor. Se construirán sus albañales para la conducción de aguas pluviales, sucias y letrinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las mismas, se construirán sus paredes de 15 centímetros saturado todo con cemento y revocadas sus paredes con Portland. Las dimensiones interiores serán de 40 centímetros de altura por 60 de ancho.

#### Artículo 50.

**Carpintería.**—La mano de obra será perfecta, sin que las piezas presenten rándijas, pelos, resacos ni deformación de ningún género. Todos los ensamblados serán caja y espiga, dobladas donde sea posible y que ajusten perfectamente y el uso de las pastas se reducirá al mínimo.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores y travesaños y bien a plomo las fallas.

Las juntas se harán con cuidado para que no resulten grandes. Las cerraduras se colocarán exactamente a nivel. Las visagras estarán a nivel de una puerta y otra en las aberturas de dos hojas.

Las piezas, una vez colocadas, correrán con precisión. Antes de la colocación se dará a todos los marcos de abertura una mano de color, una vez colocadas las puertas se hará lo mismo, y el carpintero arreglará todo lo que a causa de la intemperie hubiese sufrido algún defecto.

#### Artículo 51.

**Herrajes.**—Su valor viene incluido en el presupuesto, en el precio total de la carpintería.

Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

#### Artículo 52.

**Cerrajería.**—La mano de obra será esmerada. No se utilizarán en ningún caso bajo pastas que resulten defectuosas del material o de ejecución. Las piezas se llevarán a la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

#### Artículo 53.

**Lampistería.**—Todas las espitas serán de precisión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto a la base de los mismos.

#### Artículo 54.

**Saneamiento.**—Los retretes serán de sistema inglés, inodoros, de porcelana blanca con depósitos de agua para descargas automáticas con sus correspondientes tubos de caída de hierro.

Los urinarios estarán construidos por la clase de material, forma y disposición que ordene el Arquitecto-Director. Tendrán también depósito de agua con descarga automática.

#### Artículo 55.

**Calefacción y ventilación.**—Se instalará un sistema de calefacción y ventilación central. El sistema será por agua caliente, y la instalación se efectuará en forma tal que resulte una temperatura sensiblemente uniforme en todas partes del edificio.

#### Artículo 56.

**Orden de los trabajos.**—El Arquitecto director fijará el orden en que han de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente al mismo.

### CAPITULO IV

MEDICION, VALORACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 57.

**Materiales aprovechables de los derribos.**—Siendo superior el valor de los materiales de construcción procedentes del derribo de las edificaciones existentes en el solar de emplazamiento en que ha de levantarse el grupo escolar que constituye este proyecto al del conjunto de trabajos necesarios para el derribo de los mismos, el contratista abonará al celentísimo Ayuntamiento la cantidad de 3.000 pesetas, y para hacer efectiva entrega de esta cantidad se restará el importe de los primeros libramientos, entendiéndose que cualquiera que sea la re-

que que pudiere obtenerse de la subasta, en cantidad fidedigna como valor de los materiales es inalterable.

El contratista podrá utilizar para el nuevo edificio proyectado los materiales del derribo que sean aprovechables, mediante un examen previo del Arquitecto Director, sin que altere los precios unitarios de las diversas fábricas en que se hayan utilizado.

#### Artículo 52.

**Relaciones valoradas mensuales.**—El Arquitecto Director o sus delegados, con el concurso del contratista o su facultativo, verificarán mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base a las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, concediéndose al contratista diez días para examinarlos y prestar a ellas su conformidad o formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas a las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

#### Artículo 53.

**Certificaciones.**—Si el contratista conforme su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación, para que le sea abonada a dicho contratista la cantidad correspondiente.

En caso de que el contratista interpusiera alguna reclamación, la relación valorada, junto con la reclamación aludida y un informe razonado del Director, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda.

#### Artículo 54.

**Medición general.**—La medición general se llevará a cabo por el Arquitecto Director con el concurso del facultativo, del contratista y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el contratista dejase de asistir, sin causa justificada, se verificará su medición con solo su facultativo, y si éste no asistiera tampoco, se entenderá que el contratista acepta la medición que practique el Director o sus ayudantes.

#### Artículo 55.

**Valoración líquida definitiva.**—Con arreglo a los resultados de la medición general se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado, se practicará la liquidación definitiva.

#### Artículo 56.

**Bases para la medición y valoración.**—Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor o menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptada. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obras consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para la reclamación de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo referente a modificación del proyecto. No se abonará al contratista otros pro-

cios que los señalados en el estado número 2. del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se emplease alguna obra que no hubiera, consignado precio especial, se abonará a los precios consignados en otra obra o material análogo, si los hubiere, y cuando no, a los precios corrientes en la plaza.

La medición de las obras será precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el presupuesto.

#### Artículo 57.

**Precios unitarios.**—Los precios unitarios son precios a todo coste, así en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el coste de las talas, corte y descuaje de raíces, acodamiento, carga, descarga, tiempo perdido, etc.

En el precio del metro cúbico de sillería se comprende el coste de adopción de la piedra y su transporte.

En el de la labra se comprende, además del trabajo de ejecución, el coste de las plantillas, herramientas y demás accesorios.

Análogamente, en todos los precios unitarios se ha de atender siempre comprendido el coste de los materiales competentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, arduos necesarios para ello, medios de precaución que exige la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiere su construcción acabada, incluso los de repaso y los de rejuntado en todas aquellas fábricas que deban quedar listas.

#### Artículo 58.

**Aclaraciones respecto a mediciones. Huecos.**—En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuese macizo para todos los revestimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Cuando los huecos pasen de tres metros, sin pasar de 10, se aborará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco o de superficie si se trata de tabique. En pasando el hueco de diez metros cuadrados ya no se abonará nada, contándose independientemente los elementos que lo limitan.

Estas prescripciones no rigen para la fábrica de sillería, que se abonará únicamente por el volumen de las piezas empleadas, ni revestimiento de mármol, azulejos, etc.

Siempre que proceda computar huecos por macizo se aplicará el volumen total que corresponde abonar por aquel concepto de precio de la fábrica general que el muro en que se abre el hueco, aun cuando éste se halle limitado en todo o parte por otra u otras clases de fábricas o esté revestido de material.

**Relieves y voladizos.**—No se aplicará a ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general se abonarán los relieves y voladizos con arreglo a su verdadero cubo.

Cuando forman cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución el vuelo a salado que deberá adoptarse para calcular el abonable. Este voladizo no podrá nunca ser mayor que el máximo saliente que cruzara el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

**Revoques, entucidos y estucos.**—En su

medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general. En computación del abono a que se alude, deberá de contarse el espesor de las juntas, intrados y derrames de dichos huecos, mientras no pasen de 10 metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los revocos, entucidos y estucos, sobre bóvedas, bovedillas, etc., se medirá con arreglo a lo que se dispone para las obras sobre que se aplican.

**Bóvedas, bovedillas.**—Las bóvedas y bovedillas, que tendrán sus apoyos o arranques horizontales, se medirá por su proyección horizontal. Los que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escalera, etc., se medirá por su proyección sobre el plano que determinen los arranques o apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre viguetas no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

**Revestimientos de azulejos.**—Se contarán según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicables lo relativo al abono de superficies correspondientes a los huecos.

#### Artículo 59.

**Rebaja de subasta.**—Tanto en las valoraciones parciales como en las definitivas se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente a la más alta obtenida en la subasta.

#### Artículo 60.

**Recepción provisional.**—Una vez que den las obras objeto del contrato terminadas, el Director participará al Excmo. Ayuntamiento, a fin de que éste disponga la recepción provisional de aquéllas, a cuyo efecto nombrará los Ilustres señores Concejales que crea conveniente para que, junto con el Arquitecto Director, hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Alcalde, sin que sirva de óbáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente o tuviere presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

#### Artículo 61.

**Plazo de garantía. Utilización del edificio.**—Hecha la recepción provisional, podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento a correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses y durante su concurso viene obligado a la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que corriesen a su cargo, debiendo recomponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que, ya por vicio de la construcción, ya por defectos o mala calidad de los materiales, hayan sufrido alteración o deterioro, o no se hallen ajustados a lo estipulado en las condiciones.

#### Artículo 62.

**Recepción definitiva.**—Terminado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual se procederá en la misma forma señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuera satisfactorio, se reclamará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de conservación.

En el caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas, se hará constar así en acta y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado, en lo necesario, el plazo de garantía y verificándose, al final, un nuevo reconocimiento y la recepción, si procede.

Si el contratista se negase a ejecutar las reparaciones que se ordene, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza prestada.

## CAPITULO V.

### Disposiciones generales.

#### Artículo 69.

**Cuestión sobre el contrato.**—Cualquier cuestión que se suscite a este contrato sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo, por consecuencia, lugar a someterle a ninguna clase y especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 respecto al contrato especial con los obreros.

#### Artículo 70.

**Representación del contratista.**—El facultativo del contratista le representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiera a la interpretación y ejecución del proyecto y a las medidas de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos e intervendrá en las mediciones y valoraciones, quedando en todo lo relativo a ellos sujeto a las mismas obligaciones impuestas al contratista. Los honorarios que dicho funcionario devengue, correrán a cargo del contratista, a cuyo fin se asigna en el presupuesto un 5 por 100 del importe total de las obras, comprendido en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista, antes de dar comienzo a los trabajos, participará por escrito al Arquitecto Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando la conformidad y aceptación del designado.

#### Artículo 71.

**Responsabilidad del contratista.**—El contratista y el facultativo que tiene su representación según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas, maniobras, imprudencias, etc., respondiendo ante todas las Corporaciones Administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan proceder y de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente indemnes tanto la Corporación municipal como el Arquitecto Director.

#### Artículo 72.

**Seguro para accidentes.**—Deberá estar asegurado el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en valoraciones de las obras según los precios del presupuesto.

#### Artículo 73.

**Productos sobrantes.**—Las tierras que procedan de los derribos y excavacio-

nes, y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, las procedentes de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista a los vertederos de escombros y a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas, en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 74.

**Precauciones referentes al tránsito.**—Durante la construcción de las obras deberá el contratista estorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse, a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Dirección facultativa.

### Condiciones económicas.

#### Artículo 75.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en estas contratas las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 76.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo a la subasta será de 1.406.837,42 pesetas.

#### Artículo 77.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que depositará el contratista, en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella a que asciende el referido presupuesto de contrata.

#### Artículo 78.

**Alteración de precios.**—En virtud de lo dispuesto en el número 6.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se establece el derecho a revisión de los precios de esta contrata, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que los precios elementales en que se descomponen las unidades de obra y se refieren a materiales o jornales que induyan en la cuantía del precio unitario, hayan sufrido o sufran aumentos que excedan del 10 por 100 de los que sirvieron de base para fijar los precios de la presente contrata.

2.º Que estos aumentos afecten a unidades de obra cuyo importe exceda del 5 por 100 del total presupuesto de ejecución de la obra.

Se aplicará la revisión en beneficio del Ayuntamiento, cuando los precios de los elementos revisables a que se refiere el número 1.º hayan descendido más de un 10 por 100 de los que fueron base del contrato.

El derecho de revisión, una vez reconocido, lleva anejo el abono o deducción al contratista de la diferencia de precios que en más o en menos afecten a los que sirvieron de base para la contrata, aumentados o disminuidos éstos en un 10 por 100, según se trate de aplicar la revisión en beneficio del contratista o del Ayuntamiento.

Mediante las circunstancias expresadas, la Alcaldía, asistida de una Comisión inspectora, compuesta del Presidente de la Comisión de Cultura, dos Concejales designados en cada caso por la misma, el Arquitecto Director de Construcciones y el Jefe de la Sección de Servicios y el funcionario letrado de Cultura que designe, declarará en beneficio del Ayuntamiento o del contratista el derecho a revisión, y fijará los precios del contrato en sus elementos revisables, si es que ellos no hidamente descompuestos no figurar en el presupuesto de contrata, en relación con los costes actuales de los elementos objeto de revisión. En esta fijación de unos y otros precios, será necesariamente oído el contratista, quien podrá presentar facturas y otros justificantes, en vista de los cuales, y de los informes que acuerde adquirir la ponencia, ésta resolverá sin más trámites para las sucesivas certificaciones y relaciones valoradas, dando cuenta al Ayuntamiento.

El derecho a revisión que se establece en los anteriores párrafos, se practicará cuantas veces lo acuerde la ponencia o lo pida el contratista, el cual, en su solicitud, señalará taxativamente los precios de su contrata para los que requieran revisión.

#### Artículo 79.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Artículo 80.

**Transferencias y concesiones de derechos de remate.**—La subasta y cesión o traspaso de derechos del remate, se podrá ejecutar con sujeción a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones, pero no se autorizarán por este Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando se solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que ha sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 81.

**Libramiento a cuenta.**—Al mes siguiente de principiar las obras, y sucesivamente, luego cada treinta días, podrá librarse a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obras los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el 14 por 100 y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente correspondiera a la baja hecha del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación se practicará en la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Del importe de esta certificación, después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, se retendrá al contratista el 5 por 100, que quedará como garantía a más de la fianza de que se habla en este pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá

verá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

#### Artículo 82.

**Multas, trabajos a costa del contratista. Perjuicios.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ajustase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejar las totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citadas en estas condiciones.

#### Artículo 83.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provisionales municipales, y rescindir, en el último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 84.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 85.

**Real decreto 20 Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que serán ocho, y el precio del jornal no podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cues-

tiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de reformas Sociales, que funcionará con árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, entre cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 86.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**—El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente a los contratos de trabajos, debiendo el contratista sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Artículo 87.

**Protección a la industria nacional.**—El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de Protección a la producción nacional del 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1908 con las condiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

Barcelona, 22 de Octubre de 1920.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir para la construcción de un Grupo Escolar emplazado en las calles de Vilanova, Salón de San Juan, Almogávares y Roger de Flor, de esta ciudad, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los planos mencionados, documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí en letras y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—37

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PENAFIEL

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este término municipal, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos siguientes:

Isidoro Salinero Gonzalo, hijo de Félix y Micaela.

Bernardo Arranz Velasco, de Rufa y Margarita.

Francisco Pascua García, de Faustino y Rita.

José Santos Blanco, de Arturo y María. Faustino Marcelino del Amo Vizcaya, de Buenaventura y Manuela.

Francisco Ruiz de Dios, de Francisco e Isabel.

Teodoro Sanz Montaña, de Marcelino y Braulia.

Dionisio Ruiz Martínez, de Gil y Victoria.

Ignacio Arranz Samaniego, de Isidoro y Francisca.

Y como comprendido en el caso primero de dicho artículo el mozo Fausto Manrique Samaniego, hijo de Gregorio y Sinfrosina, natural de Cuéllar, y de los cuales se ignora su actual paradero, por medio del presente se les cita en forma legal, que tendrán lugar en esta Casa Con-

istorial para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración y clasificación de soldados, que se efectuarán, respectivamente, en los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo, bajo los apercibimientos legales, si no concurren a dichos actos.

Peñañel, 17 de Enero de 1920.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario, Matías Bayán. M—187.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CUPRIFERA ESPAÑOLA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, en nuestro domicilio social, Augusto Figueroa, 45, el día 12 del próximo mes de Febrero, a las cinco de la tarde, para tratar de la modificación de Estatutos y aumento del capital social.

Tienen derecho a concurrir a esta Junta los accionistas o sus representantes legales que con cinco días de anticipación depositen en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en cualquier Establecimiento bancario.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Presidente, Luis Martínez Kleiser.

X—124

### MAGERIT

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 11 de sus Estatutos, celebrará Junta general ordinaria, el viernes, 28 del corriente, a las siete de la tarde, en el domicilio social (Ferraz, 8), siendo el Orden del día: Aprobación de cuentas, Renovación de cargos en el Consejo de Administración, y Asuntos varios.

De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos, a partir de esta fecha y hasta el día 25 del corriente, podrán los señores accionistas depositar sus acciones en el domicilio social, contra un resguardo, la presentación del cual será necesaria para concurrir a dicha Junta.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Secretario, Marqués de Pous.

X—123